



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

**APROBANDO EL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA**

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° **1014** -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, **14 OCT. 2022**

VISTOS:

El Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferente a la Madera, con registro de Expediente N° 10598, de fecha 12 de Septiembre del 2022, presentado por el Sr. CIRILO AYMA PUMA, identificado con DNI N° 04800920, con domicilio legal en el Jr. Ica Mz 9H, Lte 15 AA.HH "Las Palmeras", de la Ciudad de Puerto Maldonado, Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata, Región de Madre de Dios, titular del contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-252-03, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing° Jair Rengifo Rodriguez, con Licencia de Regente Forestal N° LIC-RE-2019-006;

El INFORME DE SUPERVISION N° 943-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM-GFN, de fecha 27 de Septiembre del 2022, elaborado por la Ing° GOLDIE FARFAN NOA, donde se recomienda la aprobación del referido Plan de Manejo Forestal Intermedio - PMFI, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento." Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.";

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias, establece las funciones generales de los Gobiernos Regionales especificando: "b) Función de planeamiento. - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases Descentralización y a la presente Ley.";

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, el Título Preliminar, en su Artículo IV sobre Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.7 consigna: "1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.";

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1°, precisa: "Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable.";

Que, por su parte, el artículo 57° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley 29763, precisa: "(...) incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado.";

Que, el artículo 39° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el primer párrafo del artículo 54° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que "el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda";

Que, el artículo 56° inciso d, del mismo cuerpo legal, precisa: "Declaración de Manejo (DEMA): Es un instrumento de planificación de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afectan de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo. La DEMA debe incluir las prácticas silviculturales a realizar. Este instrumento corresponde al nivel bajo de planificación.";

Que, el artículo 57° del precitado Reglamento para la Gestión Forestal, establece la información que deben contener los lineamientos técnicos para la elaboración de los Planes de Manejo Forestal, y; Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera";

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: *Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera"*, aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE**;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, ha emitido la Directiva N° **003-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS**, "Establecimiento de Plazos para Presentación del Instrumento de Gestión o Planificación y periodo de Inicio y Culminación de Actividades para el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera"; la misma que ha sido aprobada mediante Resolución Directoral Regional N° 1357-2015-GOREMAD.GRRNYGA-DRFFS; en el cual se establece el Inicio de actividades el **01 de Noviembre** y la **Finalización de actividades el 31 de Octubre del año siguiente**;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, de fecha 11 de Diciembre del 2020, se Aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS);

Que, en vista que la DEMA es un documento de gestión forestal y se ha aprobado para las zafras: 2021-2022; 2022-2023; 2023-2024; 2024-2025 y 2025-2026, mediante **Resolución Gerencial Regional N° 197-2022-GOREMAD-GRFFS**, y observándose que a la fecha se pretende la aprobación del Plan de Manejo Forestal Intermedio PMFI, es necesario pronunciarse respecto a la DEMA antes descrito, en consecuencia se debe dejar sin efecto la continuidad de dicho DEMA;

Que, el **Exp. N° 10598**, de fecha 12 de Septiembre del 2022, el Sr. **CIRILO AYMA PUMA**, identificado con **DNI N° 04800920**, con domicilio legal en el Jr. Ica Mz 9H, Lte 15 AA.HH "Las Palmeras", de la Ciudad de Puerto Maldonado, Distrito de **Tambopata**, Provincia de **Tambopata**, Región de **Madre de Dios**, titular del contrato **N° 17-TAM/C-OPB-J-252-03**, presenta el Plan de Manejo Forestal Intermedio - PMFI, para el manejo y aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera correspondiente al periodo **2022-2025**, para su revisión y aprobación;



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú”  
“Unidos Impulsamos el Desarrollo”

Que, Mediante Informe de Evaluación N° 864-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/GFN, del 14 de Septiembre del 2022, emitido por la Ing° Goldie Fafan Noa, donde concluye y recomienda, que la solicitud de PMFI presentado por el Sr. Cirilo Ayma Puma ha cumplido con los requisitos de acuerdo al TUPA y lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio, recomendando que se realice la inspección ocular a dicho PMFI;

Que, mediante Acta de Coordinación N° 238-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM, de fecha 14 de Septiembre del 2022, se designa a la Ing° GOLDIE FARFAN NOA, para realizar la inspección ocular a la PC N° 01, para el día 18 de Septiembre del 2022, del contrato de concesión N° 17-TAM/C-OPB-J-252-03;

Que, mediante INFORME DE SUPERVISION N° 943-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM-GFN, de fecha 27 de Septiembre del 2022, elaborado por la Ing° GOLDIE FARFAN NOA, concluye que el expediente PMFI presentado por el Sr. CIRILO AYMA PUMA, para el manejo y aprovechamiento de productos forestales no maderables (castaña) y maderables, correspondiente al periodo 2022-2025, el mismo que ha sido elaborado conforme a los lineamientos técnicos requeridos en el Art. 57° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, la cual se recomienda APROBAR el Plan de Manejo Forestal Intermedio – PMFI;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR**, el Plan de Manejo Forestal Intermedio – PMFI, para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, presentado por el Sr. CIRILO AYMA PUMA, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) N° 17-TAM/C-OPB-J-252-03, ubicado en el Sector **Alegria**, Distrito **Las Piedras**, Provincia **Tambopata**, Departamento de **Madre de Dios**, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales no maderables (Castaña) y maderables, durante **Mil noventa y cinco (1,095) días calendario**, del día siguiente de notificada la presente Resolución Gerencial Regional.

**Artículo 2°.- DEJAR SIN EFECTO**, el Artículo Primero de la Resolución Gerencial Regional N° 197-2022-GOREMAD-GRFFS, en todo su contenido, que aprueba la **DEMA 2021-2026**, del Sr. CIRILO AYMA PUMA, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) N° 17-TAM/C-OPB-J-252-03.

**Artículo 3°.- APROBAR**, el aprovechamiento de Recursos Forestales no Maderables (Castaña), en una superficie de **921.71 ha**, ubicado en el Sector **Alegria**, Distrito **Las Piedras**, Provincia **Tambopata**, Departamento de **Madre de Dios**, correspondiente al Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) N° 17-TAM/C-OPB-J-252-03, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales no maderables (Castaña) durante la **zafra 2022-2025**, periodo comprendido entre el 01 de noviembre del 2022 al 31 de Octubre del 2025.

**CUADRO N° 01: COORDENADAS UTM DE LA CONCESION**

Coordenadas UTM (Zona 19 WGS 84)								
Vértice	Este (E)	Norte (N)	Vértice	Este (E)	Norte (N)	Vértice	Este (E)	Norte (N)
1	486500	8661715	14	483250	8662650	27	484148	8663943
2	486500	8660568	15	482200	8662650	28	483949	8663965
3	486147	8660500	16	482200	8664000	29	483425	8664429
4	486045	8660500	17	483000	8664000	30	483623	8664406
5	486029	8660746	18	483000	8665000	31	485044	863140
6	485730	8660728	19	483500	8665000	32	485370	8662908
7	485389	8660937	20	483500	8665100	33	485695	8662713



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

8	485414	8660500	21	484500	8665100	34	485349	8662341
9	485000	8660500	22	484503	8663791	35	485049	8662323
10	485000	8661100	23	483912	8664569	36	484637	8662687
11	484250	8661100	24	483827	8664281	37	484937	8662706
12	484250	8662120	25	483452	8664613	38	484779	8662845
13	483250	8662120	26	483537	8664901	39	484667	8663183
<b>Área: 921.71 ha.</b>								

CUADRO N° 02: VOLUMEN DE CASTAÑA APROBADO POR AÑO ZAFRA.

Nombre Científico	Nombre Común	Año zafra	Superficie hectáreas.	N° de Árboles		Cantidad a extraer en cáscara (Kg.)	Equivalente en número de barricas
				Total	Aprov.		
<i>Bertholletia excelsa</i> H.B.K	Castaña	2022-2023	921.71	382	329	11,028.15	157.55
<i>Bertholletia excelsa</i> H.B.K	Castaña	2023-2024	921.71	382	329	11,028.15	157.55
<i>Bertholletia excelsa</i> H.B.K	Castaña	2024-2025	921.71	382	329	11,028.15	157.55

Artículo 4°.- APROBAR, el aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables, en la Parcela de Corta PC N° 01 (276.186 ha), ubicado en el Sector **Alegría**, Distrito **Las Piedras**, Provincia **Tambopata**, Departamento de **Madre de Dios**, correspondiente al Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) N° **17-TAM/C-OPB-J-252-03**, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales maderables durante **Mil noventa y cinco (1,095) días calendario**, del día siguiente de notificada la presente Resolución Gerencial Regional.

CUADRO N° 03: COORDENADAS UTM DE LA PARCELA DE CORTA N° 01

Coordenadas UTM PC 01 (Zona 19 WGS 84)					
Vértice	Este (E)	Norte (N)	Vértice	Este (E)	Norte (N)
1	484667	8663183	6	484769	8662101
2	484779	8662845	7	482956	8662802
3	484937	8662706	8	482291	8663479
4	484637	8662687	9	482934	8663908
5	484957	8662404	10	483949	8663965
<b>Área: 276.186 ha.</b>					

CUADRO N° 04: ESPECIE Y VOLUMEN APROVECHABLE EN LA PARCELA DE CORTA N° 01

Área total de la Concesión			Frente de Corta: PC N° 01					
921.71 hectáreas			Área Efectiva de Parcela de Corta: 276.186 ha					
N°	Especie		DMC (m)	N° de Árboles			Volumen	
	Nombre común	Nombre Científico		Sem	Por ha	Aprov	Por ha	m3
1	Achihua	<i>Jacaranda copaia</i> (Aubl.) D. Don	41	4	0.047	13	0.270	74.450
2	Aleton	<i>Sloanea guianensis</i> (Aubl.) Benth.	41	2	0.007	2	0.053	14.607
3	Almendrillo	<i>Caryocar amygdaliforme</i> Ruiz & Pav. ex G. Don	41	1	0.022	6	0.134	36.983
4	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i> (Vogel) J.F. Macbr.	41	8	0.109	30	1.159	320.182



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Gobierno Regional  
Madre de Dios



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

5	Azucar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i> Huber	51	7	0.127	35	0.931	257.024
6	Copaiba	<i>Copaifera paupera</i> (Herzog) Dwyer	56	2	0.014	4	0.089	24.701
7	Estoraque	<i>Myroxylon balsamum</i> (L.) Harms	41	1	0.011	3	0.061	16.777
8	Guacamayo caspi	<i>Simira rubescens</i> (Benth.) Bremek, ex Steyerl.	41	4	0.051	14	0.317	87.541
9	Huimba	<i>Ceiba samauma</i> (Mart.) K. Schum.	41	1	0.022	6	0.175	48.428
10	Inca paca	<i>Tachigali vasquezii</i>	41	6	0.091	25	0.482	133.003
11	Ishpingo	<i>Amburana cearensis</i> (Allemão) A.C. Sm.	56	1	0.014	4	0.097	26.707
12	Isigo	<i>Tetragastris altissima</i> (Aubl.) Swart	41	4	0.033	9	0.181	50.022
13	Itahuba	<i>Mezilaurus itahuba</i> (Meisn.) Taub. ex Mez	41	2	0.022	6	0.142	39.303
14	Limoncillo	<i>Ximenia americana</i>	41	1	0.004	1	0.024	6.605
15	Lupuna	<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn	64	1	0.011	3	0.178	49.168
16	Manchinga	<i>Brosimum alicastrum</i> Sw.	41	16	0.192	53	1.729	477.430
17	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i> Ruiz & Pav.	41	11	0.148	41	1.074	296.698
18	Misa	<i>Couratari guianensis</i> Aubl.	41	13	0.214	59	2.461	679.650
19	Moena	<i>Ocotea longifolia</i> Kunth	46	5	0.072	20	0.301	83.030
20	Oje	<i>Ficus insipida</i> Willd.	41	1	0.004	1	0.045	12.382
21	Palo baston	<i>Crepidospermum goudotianum</i> (Tul.) Triana & Planch.	41	4	0.062	17	0.604	166.804
22	Palta moena	<i>Persea caerulea</i> (Ruiz & Pav.) Mez	46	3	0.036	10	0.192	52.988
23	Pashaco	<i>Schizolobium amazonicum</i> Huber ex Ducke	51	2	0.043	12	0.53	146.333
24	Pashaco atornillado	<i>Parkia nitida</i> Miq.	51	1	0.025	7	0.168	46.388
25	Pashaco ishpinguillo	<i>Macrobium acaciifolium</i> (Benth.) Benth.	51	1	0.025	7	0.251	69.290
26	Pashaco paragua	<i>Parkia pendula</i> (Willd.) Benth. Ex Walp.	51	1	0.014	4	0.155	42.738
27	Pashaco yerno en prueba	<i>Senegalia tenuifolia</i> (L.) Britton & Rose	51	6	0.08	22	0.684	188.911
28	Quillobordon	<i>Aspidosperma parvifolium</i> A. DC.	38	4	0.058	16	0.326	90.088
29	Quinilla	<i>Manilkara bidentata</i> (A. DC.) A. Chev.	41	6	0.08	22	0.534	147.425
30	Renaco	<i>Ficus guianensis</i>	41	2	0.022	6	0.212	58.548
31	Sapote	<i>Matisia cordata</i> Bonpl.	41	17	0.232	64	1.628	449.757
32	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i> Harms	51	3	0.029	8	0.255	70.315
33	Shimbillo	<i>Inga peyzifera</i> Benth.	41	4	0.065	18	0.411	113.382
34	Uva moena	<i>Beilschmiedia latifolia</i> (Nees) Sach. Nishida	46	1	0.014	4	0.069	18.942
<b>TOTAL</b>			<b>146</b>	<b>1.999</b>	<b>552</b>	<b>15.919</b>	<b>4,396.601</b>	

**Artículo 5°.** - AUTORIZAR, al Sr. CIRILO AYMA PUMA, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) N° 17-TAM/C-OPB-J-252-03, en concordancia con los Artículos 3° y 4° de la presente Resolución, el traslado del producto forestal No maderable (Castaña) y maderable será por **VIA TERRESTRE**, debiendo transportar el producto forestal con su respectiva GTF, para su verificación por el personal del Puesto de Control Forestal y de Fauna Silvestre "EL TRIUNFO", y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la **SEDE CENTRAL "TAMBOPATA"**.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Gobierno Regional  
Madre de Dios



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

**Artículo 6°.** - NOTIFICAR, la presente Resolución al Sr. CIRILO AYMA PUMA, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI

**Artículo 7°.**- DAR CUENTA, de la presente Resolución al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR para que realice su labor de supervisión y al SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE  
*Adolfo Orrego*  
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez  
GERENTE REGIONAL

*Recibe confirmada*

*Cirilo Ayma Puma*  
*Ayma P*  
04800920  
14-10-22  
Hora 4-16-P.M.

